

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

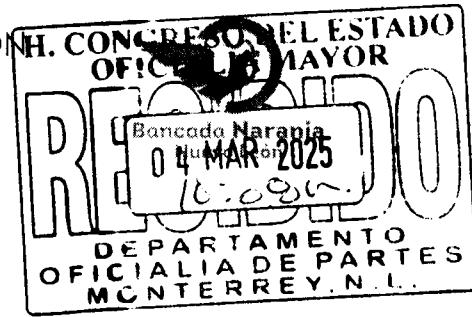
**INICIADO EN SESIÓN:** 04 DE MARZO DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Miguel Ángel Flores Serna, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Victor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**, lo que se expresa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha **6 de junio del 2019** se publicó en el Diario Oficial de la Federación la minuta de la reforma Constitucional en materia de Paridad de Género aprobada por el Congreso de la Unión, misma que significa un logro histórico para la lucha de las mujeres en la búsqueda del reconocimiento pleno y la igualdad de oportunidades en la obtención de puestos de liderazgo político y de decisión social.

Dicha reforma garantiza la paridad en los **tres Poderes**, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de igual manera establece que el principio de paridad debe prevalecer en las designaciones de los **organismos autónomos, titulares de las dependencias administrativas Federal, Estatal, Municipal, así como en las candidaturas** a cargos de elección popular.



En lo que respecta a los artículos Transitorios del Decreto en Mención, dispone:

**CUARTO. - Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.**

Por lo que se puede apreciar, dicho decreto publicado en el año 2019, mismo donde la observancia del principio de Paridad de Género a nivel nacional se debe realizar en todos los marcos normativos correspondientes a nivel federal y local.

Ante esto el objeto de las reformas y adiciones propuestas consiste en promover acciones que conlleven a la identificación y eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

Estas propuestas son acciones que contribuyen a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Mediante estas acciones que de manera general establecen parámetros para la designación de las personas titulares de los puestos de dirección y toma de decisiones dentro de la administración pública del estado, órganos autónomos, consejos ciudadanos y de participación ciudadana, además que se visibiliza y se hace incluye al género femenino.

Por lo que es de suma importancia proveer a las mujeres en general de los mecanismos e instrumentos que les permita el ejercicio y goce pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones, así como impulsar acciones que contribuyan a garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia en igualdad de oportunidades.

Las reformas propuestas a las diversas Leyes secundarias, con el objetivo de incluir el principio de paridad de género en la designación de los cargos de dirección y toma de



decisiones, lo anterior en virtud de garantizar a las mujeres el acceso a éstos en igualdad de oportunidades, asimismo cumpliendo con un compromiso jurídico y con la sociedad.

Por lo que es importante seguir impulsado la participación social, política de las mujeres en todos los ámbitos, como público y privado, dándole más oportunidad de participación y pueda aportar en todos los mecanismos jurídicos viables tanto ciudadanos como gubernamentales.

Para una mayor comprensión se anexa el siguiente cuadro comparativo de la propuesta.

1. LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 17 BIS.- Se crea el Consejo Estatal de Salud que tendrá como objetivo coordinar las acciones de los sectores público, social y privado en el Sistema Estatal de Salud. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Cinco vocales que serán:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Dos representantes de los usuarios, designados por el Titular del Ejecutivo del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 17 BIS.- Se crea el Consejo Estatal de Salud que tendrá como objetivo coordinar las acciones de los sectores público, social y privado en el Sistema Estatal de Salud. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Cinco vocales que serán:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Dos representantes de los usuarios, designados por el Titular del Ejecutivo del Estado, <b>observando el principio de paridad de género.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.** –Se reforman el artículo 17 Bis de la **LEY ESTATAL DE SALUD**, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 17 BIS.-** Se crea el Consejo Estatal de Salud que tendrá como objetivo coordinar las acciones de los sectores público, social y privado en el Sistema Estatal de Salud. El Consejo estará integrado por:

I. y II. ...

III. Cinco vocales que serán:

a) a c) ...

d) Dos representantes de los usuarios, designados por el Titular del Ejecutivo del Estado, **observando el principio de paridad de género.**

...

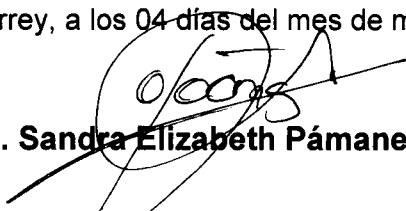
...

#### TRANSITORIOS



**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 04 días del mes de marzo de 2025

  
**Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz**

  
**Dip. Miguel Ángel Flores Serna**

**Dip. Paola Cristina Linares López**

**Dip. Ana Melisa Peña Villagomez**

**Dip. Marisol González Elías**

**Dip. Rocio Maybe Montalvo Adame**

**Dip. José Luis Garza Garza**

**Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



**Dip. Mario Alberto Salinas Treviño      Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**